

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00264-00

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO. Agréguese a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante a PDF 172, con el cual se opone a la solicitud de *“Levantamiento de Medidas Cautelares; o, Declaratoria de Improcedencia de Inscripción de la Demanda sobre la Matricula Mercantil de la sociedad demandada LIU FENPING COLOMBIA S.A.S.”* elevada por la parte demandada. No obstante, se pone de presente que sobre la misma se pronunció el Despacho con el ordinal SEGUNDO del auto de fecha 14 de agosto de 2023 (PDF 171).

SEGUNDO. Agréguese a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante a PDF 173, con el cual se pronuncia frente al memorial allegado por la parte demanda a PDF 168 de la encuadernación. Al respecto, se pone de presente a las partes que sobre la pertinencia del recurso de apelación se decidió con el auto de fecha 14 de agosto de 2023 (PDF 170).

TERCERO. Con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio frente a las excepciones formuladas por la parte demandada (PDF 122 y 126), que le fueron puestas en conocimiento en la forma prevista en los artículos 3° y 9° de la Ley 2213 de 2022 (PDF 123 y 127).

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 372 del C.G.P., se señala fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL virtual, citando a las partes para que concurran junto con sus apoderados a la hora de las 10:00 am del día 31 de enero 2024. En la audiencia se realizará la conciliación, saneamiento, fijación de

litigio, interrogatorios de parte, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas.

Se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 ib.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

**NOTIFÍQUESE**



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
**Juez**  
**(2)**